Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.

ESCRITO QUE CONTIENE EL ENSAYO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA EL ASPIRANTE-CANDIDATO AL CARGO DE MAGISTRADO ELECTORAL LOCAL DEL (TRIJEZ) EN ZACATECAS.

SENADO DE LA REPÚBLICA.
SENADOR RICARDO MONREAL AVILA PRESIDENTE:
JUNTA DE COORDINACIÓN PÓLITICA DEL SENADO
PRESENTE.

Quien suscribe **Licenciado Esp. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León**, en cumplimiento a lo establecido en la base TERCERA, numeral 6 (seis) de la convocatoria que se emite por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la Republica; así como del artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tiempo y forma comparezco ante Ustedes a desarrollar de manera libre y personal el tema: "LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO" como parte de los requisitos para ocupar al cargo de MAGISTRADO ELECTORAL LOCAL DEL (TRIJEZ) en el Estado de Zacatecas; y para lo cual me permito presentar el ensayo siguiente:

ENSAYO

"LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO"

Con el presente ensayo, además de dar cumplimiento a lo que establece el numeral 6 (seis) de la base tercera de la convocatoria que se emite por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la Republica; así como de lo

que instituye artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pretende poder aportar algunas ideas que puedan ser de utilidad en lo relativo a la argumentación sobre los límites entre el derecho electoral y el parlamentario. En razón de que esta tarea de poder establecer los limites entre ambas disciplinas, será y tendrá siempre un particular impacto en la regulación de un fenómeno que es parte de todas las democracias, antes y después de todo proceso electoral en el que además participa la aplicación de los sistemas electorales en México y en el mundo.

Porque es importante señalar el tema de los sistemas electorales? porque, antes que todo es necesario puntualizar que para todos los procesos electorales, los sistemas electorales influyen en gran medida pues en los componentes que integran la legislación en materia electoral en un país determinado, hablemos de México, donde dichos sistemas al ejercer algunas de sus funciones delimitarán las demarcaciones electorales, los registros de los electores, las papeletas que serán utilizadas para el día de la jornada electoral, el libre y fácil acceso al ejercicio del voto, el conteo, operativos de traslado y resguardo, entre muchas otras funciones relacionadas con el proceso electoral.

Puesto que es claro, que, en todo proceso electoral, lo más importante y por lo que se pugna al final de cuentas es por los votos obtenidos a favor de cierto candidato o partido político, ya que este constituye el elemento fundamental en el proceso de conformación de los puestos de elección popular, accediendo el partido y/o el candidato a los puestos de poder, considerando que hasta antes de la reforma mediante la cual se implementan las candidaturas independientes, el único instrumento para acceder a los puestos de elección popular lo eran los partidos políticos, ya fuera por elección o designación de sus dirigencias a través del voto claro. Derivado de ello, el papel que juegan las instituciones políticas, ha sido y seguirá siendo fundamental para delimitar las reglas del juego en todo proceso electoral, concibiendo a la democracia como el principal sistema para cualquier país. Y todo este proceso es la parte previa existente para la

designación de un representante popular que regulara su actuar y permanencia bajo el Derecho Parlamentario.

Dicho lo anterior, resulta necesario señalar también en este ensayo, que el campo del derecho es de sumamente amplio y se particulariza de acuerdo a la materia de que se trate, y para poder establecer los limites de competencia entre estas dos disciplinas del derecho y las ramas que tocan como parte del derecho público y privado a la vez, que se encuentran íntimamente vinculados, uno del otro pero que agregaría yo que esto sucede en un tiempo y forma especialmente determinados. Considerando que el derecho electoral, es el que regula todos los actos previos a la asignación de un cargo de elección popular; y el derecho parlamentario, que se ocupa del ejercicio concreto de la potestad que adquiere la persona que fue designada por la vía electoral para sustentar la representación popular ante el poder legislativo sea del orden federal o local.

Pero además debemos resaltar que la impartición de justicia en estas materias o dos ramas del derecho resulta un gran reto tanto en materia de derecho electoral, como así del derecho parlamentario.

Por lo tanto, el Derecho electoral por conducto de los sistemas electorales en su esencia fija y establece con precisión una verdadera representación generalizada, es decir, geográficamente hablando donde todos y cada uno de los electores puedan tomar partido en la selección de sus representantes a través del derecho al voto. Así como la posibilidad no solo de votar sino el derecho constitucional de ser votados.

Por lo que es importante además señalar, que nuestro sistema electoral, como parte del Derecho Electoral resulta ser uno de los más confiables en el mundo, puesto que no solo garantiza elecciones o procesos electorales transparentes, justos y representativos, sino que como ya se dijo, garantizan el ejercicio pleno de derecho al voto y a ser votado, es decir, la garantía de los derechos político-electorales del ciudadano y se cumple con el tan sentido y anhelado principio de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos y la multiculturalidad, lo que establece claramente con esto, la función y límites del derecho electoral.

Por lo que hace al Derecho Parlamentario, teóricamente hablando, se puede instituir como las diversas disciplinas del derecho, "que es el conjunto de normas que regulan la actividad del órgano legislativo, llamado comúnmente Parlamento y denominado, en la tradición mexicana y en las leyes vigentes *Congreso de* la Unión cuando se hace alusión al poder federal, o *Congreso local,* cuando la referencia es al Poder Legislativo de los estados de la Federación[1].

Al respecto, resulta una obviedad que, si el derecho parlamentario regula la actividad de los órganos legislativos, y la organización interna del Poder Legislativo, se ejerce al amparo de la libertad de auto-organización de la que constitucionalmente goza el Poder Legislativo, la cual se ejerce de forma autónoma y soberana sin que la propia Constitución permita que exista una intervención externa sobre ello. Lo cual hace improcedente que los actos parlamentarios sean revisables en sede jurisdiccional electoral, sino únicamente cuando vulneran el derecho humano de índole político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de representación de la ciudadanía.

Ahora bien, para puntualizar algunos ejemplos prácticos, en razón de la materia que nos ocupa, como parte de nuestro ejercicio. Ejemplifiquemos y veamos: el pasado 7 (siete) de septiembre de 2021 dio inicio formalmente el proceso electoral 2020-2021 en todo el territorio nacional, el cual concluiría con la jornada electoral del 6 de junio de 2021, donde se renovarán más de 21 mil cargos de elección popular, (500 diputados federales de la LXV legislatura, 15 gubernaturas, 1,063 diputaciones en 30 congresos locales, así como 1,926 ayuntamientos de 30 estados distintos).

Todos los actores políticos coinciden en que todos participemos para abrir una brecha democrática en beneficio de la sociedad, es decir, todos tenemos la responsabilidad de actuar con honestidad y respeto para que sea una contienda pareja, donde pueda triunfar ante esta nueva realidad la aplicación y la impartición

---

[1] **2. Teoría del Derecho Parlamentario, pág. 1 párrafo primero. https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/capi2.htm#:~:text=El%20derecho%20parlamentario%2C%20como%20se%C3%B1alamos,o%20Congreso%20local%2C%20cuando%20la.**

de la justicia y es ahí donde concluye el terreno del derecho electoral. Y una vez instaurado el Poder Legislativo, la vida interna de este, las regirá el derecho parlamentario y donde ya el Derecho Electoral no tiene cabida únicamente en aquellos casos y si solo sí; cuando se vulneran el derecho humano de índole político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de representación de la ciudadanía.

En conclusión: Las determinaciones del ejercicio para la vida interna de las legislaturas en el orden federal o estatal, obedecen a la construcción de acuerdo y consensos entre las diversas fuerzas políticas que tienen representación las Legislaturas como ejercicio pleno de la Asamblea Popular, misma sobre la cual, cabe precisar, que los Tribunales Electorales no podrán ejercer el control o interferencia alguna lo que con esto se delimita claramente el actuar del derecho electoral y por ende el pleno ejercicio del derecho parlamentario.

Por lo tanto, en el presente ensayo, bajo los argumentos descritos, las definiciones citadas y ejemplos expuestos, se ha podido determinar y delimitar con certeza y claridad los límites de competencia material existente de los Tribunales Electorales con relación al Derecho parlamentario en México.

Respetuosamente, Senadoras y Senadores de la Republica.

Se eliminan datos personales considerados como confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informa

[redacted]

Atentam

Lic. Esp. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

Se eliminan datos personales considerados como confide

[redacted]

BIBLIOGRAFIA.

1. 2. Teoría del Derecho Parlamentario, pág. 1 párrafo primero. https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/capi2.htm#:~:text=El%20derecho%20parlamentario%2C%20como%20se%C3%B1alamos,o%20Congreso%20local%2C%20cuando%20la.